

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
Concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 8.º Marzo 1914).

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 960

#### REAL ORDEN

Si en todo tiempo han preocupado á los Poderes públicos los estragos producidos por las enfermedades transmisibles, que bajo la forma endémica ó epidémica se han desarrollado en nuestro país, y han organizado contra ellas las correspondientes defensas sanitarias en bien de la salud pública, nunca quedó en olvido ni dejó de prestarse la debida atención al importante problema de la lepra en España, como puede demostrarse con la revisión de las disposiciones dictadas para averiguar el número de casos existentes; la extensión ó difusión adquirida por este mal en el trascurso del tiempo, y para establecer una profilaxia racional fundada en los conocimientos adquiridos acerca de su naturaleza y condiciones etiológicas.

Las Reales órdenes de 7 de Enero de 1878, de 14 de Marzo de 1887 y de 20 de Octubre de 1887, el artículo 187 de Real decreto de 12 de Enero de 1904, así como la Circular de la Inspección general de

Sanidad interior de 23 de Julio del mismo año, para no citar más que las disposiciones recientes, fueron dictadas con los fines indicados. El establecimiento de algunas leproserías ó de salas especiales para leprosos, dentro de los hospitales generales, desde antiguos tiempos, indican también los esfuerzos realizados para resolver este problema en la medida de lo posible.

Más justo será reconocer, aunque sea doloroso decirlo, que todos estos esfuerzos han quedado hasta hoy reducidos á meros conatos de lucha sanitaria, sin eficacia práctica y efectiva, porque se han opuesto á su realización obstáculos serios é invencibles á veces, que han esterilizado los más plausibles propósitos.

En la necesidad de abordar el problema de la extinción gradual de la lepra en España, con el mismo empeño y tenacidad puestos en juego por otras naciones europeas, que lograron al fin reducir la proporción de sus leprosos á cifras insignificantes, ofreciéndonos con tan felices resultados un alto ejemplo digno de ser imitado, el primer factor que se presenta á resolver es la averiguación exacta de la extensión que afecta la lepra en nuestro país, como base fundamental para establecer la lucha sanitaria antileprosa, en la medida y proporción convenientes.

Con estos fines se impone la necesidad de tener una estadística verídica de leprosos, que dé clara idea de la magnitud del problema que se plantea.

A este respecto, conviene citar los trabajos de investigación y de estadística realizados recientemente por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, para determinar con exactitud la repartición topográfica de leprosos en toda aquella

provincia, y el mapa de la lepra que ha confeccionado con los datos recogidos, donde aparecen, á primera vista, los focos existentes en aquella región. Estos interesantes resultados demuestran la utilidad de la labor que pueden desarrollar los funcionarios de Sanidad cuando dedican su actividad, con celo, al cumplimiento de sus deberes.

Si una obra semejante realizaran los restantes Inspectores, veríamos pronto solucionado el problema de la repartición de la lepra en España, publicando un mapa general que resumiera todos los parciales.

Resuelta al parecer la cuestión del contagio de la lepra desde que se descubrió su agente patógeno, contamos con fundamentos sólidos para establecer la profilaxia por el aislamiento en condiciones de defensa social efectiva, y en beneficio del paciente y de su familia.

Mas quedan otros factores todavía en litigio, como son el de la transmisión hereditaria y la importancia que deba concederse á las múltiples y variadas circunstancias que rodean á cada enfermo constituyendo su ambiente peculiar en el desarrollo y propagación de la lepra. Todos estos datos pueden y deben ser recogidos al propio tiempo que se toma la nota estadística, para avanzar en el conocimiento del complicado problema que se trata de resolver.

Con este objeto se ha fijado por la Inspección general de Sanidad exterior el modelo inserto á continuación, donde se comprenden los particulares más importantes que interesa conocer, y cuyas casillas deden ser llenadas por los Inspectores municipales de Sanidad con los datos ó antecedentes que recojan de los enfermos sometidos á su examen.

Por otra parte, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán á la confección del mapa de la lepra en su respectiva provincia en la forma que se indicará.

Para que con la debida exactitud pueda formar dicho Centro en plazo breve una estadística completa de la lepra en España, ilustrada con el conocimiento de sus condiciones etiológicas más interesantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan á la averiguación y declaración de los enfermos de lepra existentes en sus respectivos términos municipales, y que los Inspectores provinciales de Sanidad suministren á los Inspectores municipales las instrucciones necesarias para que, además de coadyuvar y asesorar á los Alcaldes en sus indagaciones y declaraciones, tomen nota de los datos clínicos más interesantes de cada leproso, ordenándolos y recopilándolos cuidadosamente para ajustarlos al modelo que se inserta á continuación.

2.º En las poblaciones donde existan leproserías, asilos, hospitales ó enfermerías destinados al aislamiento, curación ó albergue de leprosos, los Gobernadores ordenarán también á los Médicos ó á los Jefes de los establecimientos citados que faciliten los respectivos datos, con arreglo al expresado modelo.

3.º Tanto los Alcaldes como los Médicos y los Jefes de los Establecimientos mencionados enviarán al Gobernador los antecedentes adquiridos, y esta Autoridad dispondrá que por la Inspección pro-

vincial de Sanidad se ordene metódicamente y se abra un Registro de los leprosos existentes en la provincia, á cuyo fin se enviarán por la Inspección general de Sanidad exterior las hojas impresas necesarias para que sean llenadas por dichos funcionarios.

4.º Una vez recopilados por el Inspector de Sanidad de cada provincia los datos estadísticos que les sean facilitados por los Inspectores municipales de Sanidad y por los Médicos ó Jefes de los Establecimientos benéficos, relativos á los enfermos de lepra, los remitirá aquél funcionario á la Inspección general de

Sanidad exterior en el más breve plazo posible, conservando en su poder una copia exacta de aquellos que puedan servir de norma para comprobaciones ó rectificaciones ulteriores.

5.º Sin perjuicio de este trabajo estadístico, cada Inspector provincial deberá confeccionar un croquis del territorio de su respectiva provincia, en el que se señalen los focos de lepra existentes en cada pueblo, aldea ó caserío, valiéndose de signos convencionales, semejantes á los empleados en el mencionado trabajo gráfico trazado por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, del cual se remi-

tirá oportunamente una copia á cada provincia, que servirá de pauta á los demás Inspectores, á fin de que todos estos trabajos parciales guarden la debida uniformidad, que ha de ser condición indispensable para que pueda publicarse un mapa general de la lepra en España, resultante de la suma total de los mapas provinciales.

6.º Las ocultaciones de los casos de lepra serán castigadas, según lo preceptuado en el artículo 120 de la Instrucción general de Sanidad, con la multa administrativa máxima que la Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de la responsa-

bilidad definida en el artículo 596 del Código Penal.

Para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Médicos é Inspectores de Sanidad y Jefes de leproserías, dispondrá V. S. la inserción de esta Real disposición, como también del modelo de referencia, en el Boletín Oficial de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1914.—Sánchez Guerra, Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias,

(«Gaceta» 4 Marzo 1914.)

(Modelo que se cita.)

### Lepra

Cuadro estadístico de los enfermos existentes en este término municipal en 1914.

Provincia .....	Distrito 6 partido judicial .....										Pueblo .....
Edad.	Qué edad tenía cuando empezó á padecerla.	Determinar cuáles.	Si padecieron la enfermedad sus ascendientes, descendientes ó colaterales.	Si se manifestó la lepra en el enfermo antes ó después que en sus ascendientes ó sus descendientes.	Estado.	Si adquirió la enfermedad antes ó después de casado.	Si ha convivido ó ha tenido trato con otros leprosos.	Profesión, oficio ó ocupación.	Posición social.	Forma clínica de la enfermedad.	OBSERVACIONES
NOMBRES Y APELLIDOS											
Fecha.											
El Alcalde,											
El Inspector de Sanidad,											

Nota.—Esta hoja será remitida por el Alcalde al Gobernador civil, debiendo quedar archivada en la Inspección municipal de Sanidad una copia de la misma. Los profesores encargados de la asistencia de leproserías, hospitales, asilos ó otros establecimientos donde se alberguen leprosos, formarán un cuadro de este mismo modelo, que igualmente enviarán al Gobernador.

#### Ministerio de la Gobernación Inspección general de Sanidad exterior

Núm. 961

#### Circular

Publicada ya la Real orden circular, fecha 25 del corriente, relativa á la información que debe realizarse en todos los pueblos de España para averiguar los casos de lepra existentes en cada uno, y constituir con los datos resultantes una estadística general, completa y verídica de la lepra en nuestro territorio, así como la repartición topográfica de la misma, para construir el mapa completo de dicha dolencia, Esta Inspección general, en su constan-

te deseo de que estos estudios informativos se verifiquen aportando la mayor suma posible de datos históricos y clínicos, cree conveniente llamar la atención de todos los Inspectores provinciales de Sanidad á fin de que, con independencia de dichos datos estadísticos, procuren adquirir y faciliten á este Centro los que á continuación se expresan, siempre que les sean conocidos ó puedan informarse de ellos por medio de otros funcionarios, consignando, en todo caso, los que puedan averiguar, y dando á sus trabajos sobre estas materias toda la extensión que crean conveniente.

#### Cuestionario

A  
a) ¿Existe algún hospital dedicado ex-

clusivamente á los leprosos? Reseña histórica, descripción del mismo, y en particular de sus condiciones higiénicas, número de camas, número de enfermos existentes en la actualidad, estancias anuales, quién sufraga los gastos, y su presupuesto anual.

#### Datos medios estadísticos.

b) ¿Existen departamentos dedicados exclusivamente á los leprosos dentro de otros hospitales? Número de camas, enfermos existentes en la actualidad, estancias anuales, presupuesto anual, quién lo paga.

#### B

a) Datos históricos sobre cada una de las localidades invadidas en su provin-

cia ó indicación de algún trabajo publicado y en dónde se encuentre.

b) Condiciones sanitarias de las regiones invadidas.

c) ¿Aumenta ó disminuye la enfermedad? Fundamentos de esa opinión.

d) Otras consideraciones sobre la lepra en esa región.

a) Bibliografía sobre la lepra referente á esa región ó provincia.

Como ampliación á las instrucciones señaladas en la referida Real orden, en lo relativo á la intervención que los Inspectores provinciales de Sanidad deben tener al confeccionar las estadísticas, este Centro cree oportuno prevenirles lo siguiente:

1.º Darán instrucciones á los Inspectores municipales de Sanidad á fin de que lleven á cabo el cometido que se les asigna en dicha Real orden, procurando excitar su celo hacia el cumplimiento de la misma y facilitando aclaraciones á aquellos funcionarios que le consulten alguna duda.

2.º Con los datos recogidos de cada distrito, el Inspector provincial abrirá en su oficina un libro registro de leproso, en el cual irá anotado en lo sucesivo las altas y bajas que ocurran por dicha enfermedad.

3.º Para facilitar el estudio de las estadísticas de cada pueblo, una vez recibidas por el Inspector provincial de Sanidad, desglosará los datos individuales contenidos en cada hoja y los consignará por separado en las tarjetas especiales que al efecto se le remitirán, cada una de las cuales ha de constituir la ficha individual del enfermo, y las enviará inmediatamente á este Centro.

4.º Los referidos Inspectores provinciales interesarán de la autoridad del Gobernador respectivo reclame de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dos copias del mapa de la misma, que serán utilizadas por aquel funcionario, marcando con círculos rojos concéntricos á otros amarillos los pueblos cabeza de partido judicial donde haya focos de lepra, y con círculos negros, concéntricos también á otros amarillos, los demás pueblos donde haya casos de dicha enfermedad.

Para que se obtenga mayor uniformidad, se procurará remitir de este Centro una copia del mapa confeccionado por el Inspector provincial de Valencia para que sirva de modelo.

Una vez marcados en dichos mapas los focos de cada localidad, será remitido uno á esta Inspección general, conservando el otro en la provincial.

5.º Si se notare algún retraso injustificado por parte de los Inspectores municipales de Sanidad ó de las Autoridades locales en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Real orden, los Inspectores provinciales lo pondrán en conocimiento del Gobernador para que aplique con todo rigor en cada caso el correctivo correspondiente.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Inspectores provinciales de Sanidad.

(«Gaceta» 4 Marzo 1914.)

**Tesorería de Hacienda**

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 962

**Edicto**

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á

contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial no verifican en la respectiva oficina del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

**Depositaria de fondos municipales de Almedinilla**  
**Provincia de Córdoba**

**Cuarto trimestre de 1913** Núm. 966

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	Pesetas.	3.622 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....		11.641 48
<b>CARGO.....</b>		<b>15.264 07</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....		14.554 07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....		710

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	202 31	2.005 35	2.207 66
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	130 50	130 50
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	468 73	»	468 73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	32.044 22	9.505 63	41.549 85
10 Reintegros.....	»	»	»
<b>CARGO.....</b>	<b>32.715 26</b>	<b>11.641 48</b>	<b>44.356 74</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.619 25	4.005 54	16.624 79
2 Policía de seguridad.....	1 50	»	1 50
3 Policía urbana y rural.....	1.655 83	1.465 45	3.121 28
4 Instrucción pública.....	775	375	1.150
5 Beneficencia.....	400	229 50	629 50
6 Obras públicas.....	249 47	547 90	797 37
7 Corrección pública.....	75	771 98	846 98
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	13.316 62	7.078 70	20.395 32
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	80	80
12 Resultas.....	»	»	»
<b>DATA.....</b>	<b>29.092 67</b>	<b>14.554 07</b>	<b>43.646 74</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Almedinilla á 31 de Diciembre de 1913.—El Depositario, José Jaén.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almedinilla á 31 de Diciembre de 1913.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vega.

**AYUNTAMIENTOS**

**PALENCIANA**

Núm. 965

Don José Carreira Ramirez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal, se ha celebrado por este Ayuntamiento sesión extraordinaria para el sorteo de los Vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal en el presente año, resultando designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—Don José Hurtado Ramirez, don José Sánchez Vera y don Manuel Rivera Espinosa.

Segunda sección.—Don José del Piño Navarro y don Lorenzo Hurtado Hurtado.

Tercera sección.—Don Francisco Castro Luque y don Manuel Sánchez Hurtado.

Cuarta sección.—Don Juan Bautista Arjona Jiménez, don Francisco Arjona Jiménez y don Lorenzo Hurtado García.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento á las disposiciones de mencionada ley.

Palenciana 6 de Marzo de 1914.—José Carreira.

**JUZGADOS**

**LUCENA**

Núm. 974

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de Juan Antonio Calvillo y Almagro, como marido y representante legal de Rosalía Fijo y Mayorgas, ambos de esta vecindad y mayores de edad, para acreditar la posesión quieta y pacífica en que está la última de un corralón situado en esta ciudad, calle Corralas, sin número, manzana ciento veinte del sexto cuartel, cuya fachada da frente al Norte, y por la derecha según se entra hace esquina á la calle Capote, lindando por este lado con casas de don Mariano Narvaez; por la izquierda con otra de la Rosalía Fijo, y por la espalda con la del don Mariano Narvaez y patios de doña Carmen Cotanda. Está formada sobre un área de ciento ochenta y ocho metros y setenta y seis centímetros, que le corresponde por donación que le hizo su tía María de Jesús Mayorgas y Moreno en veintiseis de Julio de mil novecientos ochenta y seis, de la que carece de título de dominio escrito é inscripto. Formado el oportuno expediente, se acordó por auto de treinta de Julio de mil novecientos siete aprobar la información de testigos, y que sin perjuicio de tercero de mejor derecho se inscribiese á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión del corralón, la cual se ha suspendido por el defecto de hallarse inscripto de por mitad y proindiviso á nombre de doña María del Carmen y doña María Antonia Sánchez Cotanda. En su virtud y

para subsanar el apuntado defecto, se ha mandado en providencia de hoy publicar este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á solicitud del interesado, para que llegue á conocimiento de dichas señoras Sánchez Cotaneda, cuyo paradero se ignora, la incoación del expediente y su objeto, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el periódico oficial, y de sus herederos en el caso de haber fallecido, y comparezcan en el procedimiento á formular su oposición á la inscripción solicitada alegando su derecho, con el apercibimiento si no lo verifican de entenderse que prestan su conformidad y se realizará la mencionada inscripción de posesión, cancelándose las que existen á nombre de ellas del corralón antes descrito.

Dado en Lucena á seis de Noviembre de mil novecientos catorce.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario, Pedro Reina.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 975

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Antonio Reinoso Millán, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una suerte de tierra, partido de la Pechuga, de este término, de cabida de ocho celemines; que linda á Levante con otra de Andrés Criado; al Oeste otra de Antonio Rincón; al Sur la de los herederos de Juan de Rivas, y al Norte otra de Diego Medina.

Por providencia de seis de Octubre último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los herederos de Rafael y Francisca Algaba y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á seis de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 971

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la autoridad, para que procedan á la busca y rescate de dos lechones de unas tres arrobas de peso cada uno, negros, y otro cano como de una y media arroba, con la oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada y golpe atrás; ignorándose en cuál oreja, sustraídos á Juan Antonio Murillo Martínez la noche del catorce al quince de Enero último de una zahurda existente en la dehesa de la Nava, término de Belmez, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas tenedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Núm. 972

Por el presente edicto ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de las prendas de ropa que á continuación se reseñarán, pertenecientes á Bernardo Noguero Sánchez, vecino de Peñarroya, que le fueron sustraídas la noche del veinticuatro al veinticinco de Febrero último de su finca titulada «La Nava», término de Belmez; y si fueren habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Febrero de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

**Prendas hurtadas**

Tres sábanas, dos de ellas marcadas con J. N. y la otra con A. V.

Tres almohadones y un embozo sin marcar.

Dos camisas de señora, una de ellas con marca J. N. y la otra sin marca.

Tres pares de calzoncillos blancos, unos con P. R., otros J. V. y otros sin marcar.

Dos camisetas de punto, una de ellas de señora y la otra de caballero.

Un pañuelo de hilo de bolsillo, bordado en blanco, con J. V.; y

Una camisa de tela azul sin marcar.

**CÓRDOBA**

Núm. 946

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías que al final se expresan, las cuales fueron hurtadas el día seis de Febrero último de los terrenos de la huerta «Cebollera», de este término, y son de la propiedad del labrador de ella Rafael Díaz Prados, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser habidos serán puestos á mi disposición en esta cárcel, y las caballerías de ser encontradas, serán también puestas á mi disposición con las personas á quienes se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á cuatro de Marzo de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**Señas**

Una yegua de once años, de 1'50 metros de alzada, castaña, tuerta, con el hierro V. en la nalga derecha y calzada de las cuatro extremidades; y

Una potra de cuatro años, 1'50 metros de alzada, alazana, calzada de la mano derecha, y ambas con el hierro de la Agrícola Española.

**Ayuntamiento de Montoro**

AÑO DE 1914.

MES DE MARZO

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Núm. 967

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas.	Diferible Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700		5500
2.º	Policía de seguridad	600	2000		2600
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000		3000
3.º	Instrucción pública	2000			2000
5.º	Beneficencia			100	100
6.º	Obras públicas	600	3000		3600
7.º	Corrección pública	600			600
8.º	Montes				
9.º	Cargas				
10.º	Obras de nueva construcción				
11.º	Imprevistos			100	100
12.º	Resultas		100		100
TOTALES		7600	9800	200	17600

Montoro 1.º de Marzo de 1914.—R. Vivas.

El estado que antecede fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro tres de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Sebastián Romero.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 976

GARCIA Rafael, cuyo segundo apellido, domicilio y circunstancias se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para recibirle declaración en causa número treinta y uno del año mil novecientos trece, por hurto de caballerías.

Núm. 976

GARCIA Rafael, cuyo segundo apellido, domicilio y circunstancias se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para recibirle declaración en causa número treinta y dos del año mil novecientos trece, por hurto de caballerías.

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 976

GARCIA GONZALEZ Antonio, cuyas circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Palma del Río; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.